

dientes al tramo definido por los enlaces de La Mónica y San Gabriel, de la Red Arterial de Alicante, así como el tramo comprendido entre los enlaces Nuevo Industrial Norte y Alcantarilla, el tramo Ronda Oeste-El Palmar y la Ronda Oeste de la Red Arterial de Murcia.

Art. 2.º En las ofertas de los concursantes que opten por esta alternativa deberán figurar los correspondientes costes desglosados y justificados con la misma sistemática prevista en el correspondiente pliego de bases, en pesetas constantes del momento de redacción de la proposición.

La actualización en el tiempo tendrá lugar mediante la aplicación de la fórmula 1 de las figuradas en el anexo del Decreto 3650/1970, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre), y las cantidades deducidas ostentarán el carácter de entrega a la Administración.

Art. 3.º Se amplía hasta el día 30 de octubre de 1976 el plazo para la presentación de proposiciones al concurso de construcción, conservación y explotación del itinerario Alicante-Murcia de la autopista del Mediterráneo.

Art. 4.º Quedan modificadas en el sentido expuesto en los artículos anteriores la cláusula 12.ª del pliego de las particularidades y la base sexta de las del concurso de la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación del itinerario Alicante-Murcia de la autopista del Mediterráneo.

Madrid, 27 de septiembre de 1976.

CALVO-SOTELO

**18734** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Narciso Coll Frigola y doña Carmen Ferrer Cama un aprovechamiento de aguas subálveas del río Daro, en término municipal de Serra de Daro (Gerona), con destino a riegos y atenciones ganaderas.*

Don Narciso Coll Frigola y doña Carmen Ferrer Cama, han solicitado autorización de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Daro, en término municipal de Serra de Daro (Gerona), con destino a riegos y atenciones ganaderas, y

Esta Dirección General ha resuelto: Conceder a don Narciso Coll Frigola y doña Carmen Ferrer Cama autorización para extraer un caudal continuo del subálveo del río Daro, de 1,51 litros por segundo, de los cuales, 1,30 se destinan al riego de 1,30 hectáreas y 0,21 a atenciones ganaderas en la finca de su propiedad, sita en término municipal de Serra de Daro (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en Barcelona, en 10 de mayo de 1968, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 99.438,45 pesetas. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La jornada de trabajo de la maquinaria de elevación se fijará de acuerdo con los datos que figuran en el acta de reconocimiento final. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes de agua que sean necesarios, para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del

acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de junio de 1976.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**18735** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Elisabeth Weber de Horcher un aprovechamiento de aguas subálveas del arroyo Pozuelo, en término municipal de Marbella (Málaga).*

Doña Elisabeth Weber de Horcher, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del arroyo Pozuelo, en término municipal de Marbella (Málaga), y

Esta Dirección General ha resuelto: Conceder a doña Elisabeth Weber de Horcher autorización para extraer aguas subálveas del arroyo Pozuelo, con caudal máximo de 86.000 litros por día, destinados a usos domésticos y riego de jardines de una finca de su propiedad, situada en término municipal de Marbella (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras ya construidas, se ajustan al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Antonio Debesa Romero, en Málaga, noviembre de 1957, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 47.060,96 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

3.ª La inspección y vigilancia de las instalaciones durante el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960.

4.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

5.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión de volúmenes de agua que sean necesarias para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

7.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de aguas por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.ª En el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá a su reconocimiento final de las obras, levantándose acta que deberá ser elevada a la aprobación de la Superioridad.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de junio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**18736** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por el embalse de Rioseco, en el río Nalón (Oviedo), solicitada por el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de la Zona Central de Asturias.*

El Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de la Zona Central de Asturias ha solicitado la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por el embalse de Rioseco, en el río Nalón (Oviedo), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de junio de 1976, ha resuelto declarar de urgente ocupación los bienes afectados por el embalse de Rioseco, en el río Nalón (Oviedo), de acuerdo con la relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre de 1973, y en cuanto de dicha relación corresponda a los bienes afectados por el citado embalse, y cuya urgente ocupación no se hubiera decretado en virtud de anteriores resoluciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**18737** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Jaén y Almería, expediente número 11.114.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 7 de septiembre de 1976, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Francisco Ortega Ramírez el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Jaén y Almería (expediente número 11.114), con arrego, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Jaén y Almería, de 229 kilómetros, pasará por Guadahortuna, Torrecardela, Empalme de Moreda, Empalme de Darro, Purullena, Guadix, Hueneja, Empalme de Fiñana, Abla, Ocaña, Doña María, Gador y Benaadux, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Jaén y empalme de la N-324 con la C-325 y viceversa.

De y entre empalme de la N-324 con la C-325 y empalme de la N-324 con la C-336 y viceversa.

De y entre empalme de la N-324 con la C-325 (Guadahortuna) y cruce de la N-324 con la local Huélagos-Bogarre y viceversa.

De y entre Darro y Hueneja y viceversa.

De y entre empalme de la N-324 con la local a Fiñana y empalme de la N-324 con la C-336 y viceversa.

Del tramo anterior para el tramo empalme de la N-324 con la C-332-Almería y viceversa.

De y entre Huelma y Guadahortuna y viceversa.

De y entre empalme de la N-324 con la local a Alboloduy y Almería y viceversa.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Dos con capacidad mínima para transportar treinta y un viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

Tarifas: Clase única a 0,717 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,107 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 14 de septiembre de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—7.326-A.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**18738** *ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se autoriza la creación de los Centros no estatales de Formación Profesional que se detallan, con el nivel, ramas, profesiones, especialidades y clasificación que para cada uno de ellos se especifica.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para resolver las solicitudes de autorización definitiva de creación de los Centros no estatales de Formación Profesional, detallados en el anexo de la presente Orden, y

Resultando que tales expedientes han sido tramitados y elevados por las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento, acompañados de los informes preceptivos;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones de general aplicación;

Teniendo en cuenta que en los expedientes indicados se cumplen los requisitos exigidos por el reseñado Decreto y normas concordantes y que, según los informes unidos a los mismos, procede conceder las autorizaciones definitivas para la creación de los Centros no estatales de Formación Profesional a que se refieren,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva a que alude el artículo 10, del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, para crear los Centros no estatales de Formación Profesional que se detallan en el anexo de esta Orden, con el nivel, ramas, profesiones, especialidades y clasificación que para cada uno de ellos se especifica.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, habrán de ser mantenidos en todo momento, dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia, para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas conforme al nivel reconocido.

Tercero.—La obligada adscripción de los Centros de primer grado incluidos en el anexo, a uno estatal u homologado, será acordada por las Delegaciones respectivas, las cuales, darán cuenta de la misma a este Departamento para su oportuna anotación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

### ANEXO QUE SE CITA

*Provincia de La Coruña*

Localidad: Bastiagueiro.

Municipio: Oleiros.

Denominación: «Emilia Pardo Bazán».

Titular: Sección Femenina del Movimiento.

Capacidad mínima: 120 puestos.

Nivel: Primer grado.

Enseñanzas autorizadas: Rama agraria (profesiones: Economía familiar rural, Explotaciones agrícolas intensivas y Explotaciones ganaderas sin tierra).

Localidad: Mosteirón (Sada).

Denominación: «Carmen Polo de Franco».

Titular: Instituto Social de la Marina.

Capacidad: 120 puestos.

Nivel: Primer grado.

Enseñanzas autorizadas: Ramas Administrativa y Comercial (profesiones: Administrativa, Secretariado y Comercial) y Moda y Confección (profesión: Moda y Confección).

*Provincia de Málaga*

Localidad: Marbella.

Denominación: «Mercurio».

Domicilio: Calle María Auxiliadora, número 2.